L.B.P.

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA - SEXTA
MACHALA – EL ORO – ECUADOR

TELEFAX: 2960-885
notariaeloromachala6@gmail.com

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA INMOBGUAB S.A.-
CUANTÍA: $ 1000.00

En la ciudad de Machala, Capital de la Provincia de El Oro, República del Ecuador hoy **veinticuatro de marzo del dos mil quince**, ante mí **DOCTORA LENNY NOEMI BLACIO PEREIRA, NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN MACHALA**, comparecen por sus propios derechos: **DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empleado, domiciliado en la ciudad de El Guabo y de transito por esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro; **FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ,** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación Agrónomo, domiciliado en esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro; **JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciada, de ocupación estudiante, domiciliada en la ciudad de El Guabo y de transito por esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro; **JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación agricultor, domiciliado en la ciudad de El Guabo y de transito por esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro; y **XAVIER EUCLIDES PALACIOS MARQUEZ** de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, de ocupación empleado privado, domiciliado en la ciudad de El Guabo y de transito por esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro; Los comparecientes son legalmente capaces, a quienes de conocer

NOTARIA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JACOME
GUAYAQUIL - ECUADOR

en este acto doy fe, en virtud de haberme exhibido sus respectivas cédulas de ciudadanía y me presentan para que eleve a Escritura Pública, la Minuta que a continuación se detalla así: **SEÑORITA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución de la Compañía Anónima INMOBGUAB S.A., al tenor de las siguientes cláusulas.- PRIMERA: OTORGANTES Y DECLARACION JURAMENTADA.- Comparecen al otorgamiento de la presente Escritura Pública y declaran bajo juramento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía: UNO) **FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ**, casado; DOS) **JORGE EDWAR PALACIOS MARQUEZ**, casado; TRES) **JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ,** divorciada; CUATRO) **DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ** y, CINCO) **XAVIER EUCLIDES PALACIOS MARQUEZ,** casado, de nacionalidad ecuatoriana, hábiles ante la ley y domiciliados en la ciudad de El Guabo y de paso por ésta ciudad de Machala, declaran bajo juramento sobre la veracidad del contenido del presente contrato de compañía el cual libre, voluntariamente y con pleno conocimiento han pactado asumiendo las consecuencias civiles y penales que pudieren generar.- SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.- Los Comparecientes manifiestan que es su voluntad constituir, como en efecto mediante el presente acto constituyen, la compañía que se denomina INMOBGUAB S.A.; y, declaran así mismo que vinculan la manifestación de su voluntad expresada en todas y

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA DE MACHALA EL ORO ECUADOR

cada una de las cláusulas de este contrato.- TERCERA: ESTATUTOS.- La Compañía INMOBGUAB S.A., que se constituye mediante la presente escritura pública es de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por los siguientes Estatutos.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA INMOBGUAB S.A..- CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- La Compañía se denomina INMOBGUAB S.A..- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía tiene por objeto dedicarse a: la compra, venta, permuta, alquiler, arrendamiento de propiedades inmuebles, inclusive las comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, la realización de toda clase de operaciones inmobiliarias, incluyendo el fraccionamiento y posterior loteo de parcelas destinadas a viviendas, urbanizaciones, clubes de campo y parques industriales, con o sin soluciones habitacionales, condominios, centros comerciales y demás tipos de viviendas familiar, comercial, agrícola o industrial; Comprar, arrendar, recibir en comodato o en cualquier otra modalidad, lotes de terreno, plantas ,industriales agrícolas y pecuarias.- Para el cumplimiento de sus fines la compañía podrá: Importar equipos, vehículos, herramientas y en general todos aquellos bienes necesarios para cumplir con sus objetivos; adquirir acciones o participaciones en compañías nacionales como extranjeras con actividades afines; formar alianzas estratégicas con compañías nacionales y /o extranjeras para desarrollar proyectos y negocios afines a su objeto social; formar equipos técnicos multidisciplinarios para brindar asesoramiento en los diferentes campos de la construcción

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

del medio ambiente. La Compañía podrá realizar todo acto o contrato permitido por la Ley y su objeto social será ejercido en tanto cuente para cada caso con las autorizaciones otorgadas por el respectivo organismo o entidad competente del Estado Ecuatoriano.- ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio en la Ciudad de Guayaquil, cantón de la Provincia del Guayas, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales, establecimientos, en uno o más lugares dentro del Ecuador o fuera de él, previa resolución de la Junta General, adoptada con sujeción de la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de Ochenta años a contarse desde la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por Resolución de la Junta General de Accionistas.- CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTÍCULO QUINTO: DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- ARTICULO SEXTO: TITULO DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones serán emitidos con el carácter de nominativos, numerados del cero cero cero uno al mil inclusive, contendrán las declaraciones prescritas por la Ley y serán autorizados con la firma del Presiente y del Gerente de la Compañía. Podrán emitirse también certificados que contengan varios títulos de acciones haciendo constar en los mismos la numeración correspondiente.- ARTÍCULO SÉPTIMO: AUMENTO

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

O DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- La Junta General de Accionistas convocada expresamente para ese objeto, podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía y en caso de aumento los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan, en proporción de las acciones que posean al momento de resolver el mismo. Los títulos de las nuevas acciones que emitan contendrán su serie y número de orden respectivo.- ARTÍCULO OCTAVO: VOTO.- En proporción a su valor pagado, cada acción implica para el accionista el derecho de voto en las Juntas Generales. Toda acción liberada equivaldrá a un voto. Cuando hubieren varios propietarios de una misma acción, estos deberán nombrar un representante común para el ejercicio de los derechos que les compete y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por la autoridad respectiva.- ARTÍCULO NOVENO: DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE TÍTULOS.- En caso de destrucción o pérdida de uno o más títulos de las acciones o certificados de acciones, se procederá a la anulación de los mismos y se expedirán los nuevos, previo cumplimiento de las formalidades de Ley.- ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIONES DE ACCIONISTAS.- Todo accionista puede hacerse representar en las Juntas Generales, mediante simple carta poder dirigida al Presidente de la Compañía o por medio de poder Notarial debidamente conferido. Con excepción del Presidente, Administradores, Comisarios, Funcionarios y Empleados de la Compañía, cualquier persona legalmente capaz puede ser representante de los accionistas.- ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: CERTIFICADOS PROVISIONALES.- Obligatoriamente

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

se darán certificados provisionales a los suscriptores para amparar una o varias acciones cuando los títulos definitivos de las mismas no puedan emitirse por no estar pagadas en su totalidad. Tales certificados provisionales deberán emitirse conforme a la Ley y serán autorizados con la firma del Presidente y del Gerente de la Compañía.- CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: TITULO PRIMERO: ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORGANISMOS Y FUNCIONARIOS.- El Gobierno de la Compañía lo ejerce la Junta General de Accionistas y la Administración de la misma, corresponde al Presidente y Gerente.- TITULO SEGUNDO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO TERCERO: INTEGRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL. La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la suprema autoridad y en consecuencia las decisiones que en ella se tomen de conformidad con estos Estatutos y la Ley, obligan a todos los accionistas hayan o no concurrido a las sesiones.- ARTICULO DECIMO CUARTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General está integrada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, sesionará obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con señalamiento del objeto, lugar, día y hora. La convocatoria deberá ser realizada por el Presidente o por el Gerente de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Sin embargo no será

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA DE MACHALA EL ORO - ECUADOR

necesaria la publicación por la prensa y se entenderán convocada y válidamente constituida la Junta, cuando estuviere presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la misma, debiendo suscribir el acta respectiva todos los concurrentes, bajo pena de nulidad.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- La junta General Extraordinaria de accionistas, será convocada por el Presidente o Gerente de la Compañía, a iniciativa propia o cuando lo soliciten uno más accionistas, que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. La convocatoria deberá ser hecha en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos fijado para la reunión, expresando el objeto, lugar, día y hora. Si los funcionarios indicados se negaren a efectuar la convocatoria solicitada por él o los accionistas, éste o éstos podrán recurrir a la autoridad competente solicitando la convocatoria. No hará falta la publicación por la prensa y la Junta se entenderá convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto relativo a los negocios sociales, siempre que se halle presente todo el capital pagado y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad y acepten por unanimidad la celebración de dicha Junta. Excepcionalmente, puede convocar a la Junta el Comisario.- ARTICULO DECIMO SEXTO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA A JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- En las Juntas Generales Ordinarias se tratarán los asuntos que según la Ley y estos Estatutos les

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

competen. Las Juntas Generales Extraordinarias, en cambio, sólo podrán conocer de los asuntos para los cuales fueron especialmente convocadas.- ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado, si no se obtuviere ese quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días a la fecha fijada para la primera reunión, advirtiéndose que se verificará dicha Junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurran y el valor de las acciones que representen. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. No obstante para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado en primera convocatoria. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. En tercera convocatoria la Junta General se constituirá con los accionistas concurrentes, sea cual fuere el capital que representen, debiendo advertirse así en la convocatoria que se haga.- ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: MAYORIA PARA RESOLUCIONES.- Salvo las excepciones previstas en la Ley, toda resolución decisión de las Juntas Generales para que tengan validez, será tomada por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En todo lo no previstos en esta disposición se estará a lo que prescribe el

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA DE MACHALA EL ORO ECUADOR

Artículo trece del Reglamento de Juntas Generales.- ARTÍCULO DECIMO NOVENO: DIGNATARIOS DE LAS JUNTAS.- Toda Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de éste por el accionista que fuere designado para el efecto, por los asistentes a la reunión, debiendo actuar como Secretario el Gerente de la Compañía y, en su falta un Secretario Ad-hoc, que será nombrado por la misma Junta.- ARTICULO VIGÉSIMO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones y deberes de la Junta General: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; b) Conocer y aprobar el balance general de cuentas y los informes del Presidente, Gerente y Comisarios de la Compañía; c) Resolver sobre el plan anual de acción de la Compañía; d) Autorizar toda operación que conlleve la enajenación y/o la garantía real de bienes inmuebles de la Compañía; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, disponiendo el reparto de utilidades líquidas y realizadas; f) Conocer y resolver sobre los asuntos concernientes a los negocios sociales que los accionistas, organismos y funcionarios de la Compañía sometan a su consideración; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Modificar o reformar los Estatutos Sociales en una sola discusión; i) Resolver acerca del aumento o disminución del capital social; j) Decidir acerca de la fusión, transformación y liquidación de la Compañía; k) Fijar remuneraciones de los funcionarios que ella nombre; y, l) Resolver sobre cualquier otro asunto que no estuviere encomendado a otros organismos o funcionarios y en general lo que por Ley o estos Estatutos le correspondiere. De cada Junta

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

se sentará una acta, que será escrita a máquina en anverso y reverso, foliada con numeración sucesiva que será suscrita por el Presidente y el Secretario actuantes.- TITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONDICIONES.- El Presidente será accionista o no de la Compañía, será elegido por la Junta General y lo será a la vez de este Organismo, y de toda la Compañía. Durará cinco años en sus funciones podrá ser reelegido indefinidamente; ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; Vigilar por el fiel cumplimiento de los deberes y obligaciones de todos los funcionarios, empleados y más personal de la Compañía e informar sobre el particular a la Junta cuando fuere menester Estudiar con el Gerente la conveniencia de establecer agencias o sucursales y llevar el particular a consideración y aprobación de la junta General; b) Vigilar la buena marcha de los negocios sociales; d) Firmar con el Gerente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; c) Subrogar al Gerente en caso de falta o ausencia temporal o definitiva; y, e) Convocar a sesiones de Junta General y ejercer todas las demás atribuciones que por Ley y estos Estatutos le estuvieren encomendadas.- TITULO CUARTO: DEL GERENTE: ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: CONDICIONES.- Será elegido o designado por la Junta General. El Gerente durará cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser o no accionista de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA DE MACHALA EL ORO - ECUADOR

CUARTO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- a) Corresponden al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; b) Preparar las agendas para las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Ejecutar las resoluciones de la Junta General de Accionistas; d) Administrar los bienes e intereses de la Compañía ciñéndose a las líneas de política general y a las disposiciones que dicte la Junta General; e) Celebrar y ejecutar todos los actos de administración interna y autorizar los gastos de la Compañía; f) Constituir, previa autorización de la Junta General, mandatarios generales que obren a su nombre y representen a la Compañía; g) Firmar con el Presidente los títulos de las acciones y certificados provisionales, así como las Actas de las sesiones de Junta General, en las que actúe; h) Firmar cheques, pagarés, letras de cambio o documentos que obliguen a la Compañía; i) Preparar anualmente para la consideración de la Junta General los presupuestos financieros y de gastos de la Compañía; j) Llevar el libro de registros de acciones y accionistas; k) Nombrar y remover al personal administrativo de la Compañía; q) Subrogar al Presidente de la Compañía; y, l) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.- TITULO QUINTO: DE LOS COMISARIOS: ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CONDICIONES.- Los Comisarios Principal y Suplente, reunirán los requisitos determinados por la Ley, serán designados por la Junta General, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente, sus remuneraciones serán fijadas por la misma Junta.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS COMISARIOS.-

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN SACO
GUAYAQUIL ECUADOR

Corresponden a los Comisarios: a) Fiscalizar la administración de la Compañía; b) Examinar los libros de contabilidad, revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias; c) Presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre dichos exámenes para que fueran aprobados los balances; d) Convocar a Junta General de Accionistas en caso de urgencia; e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales; f) Vigilar las operaciones de la Compañía; y, g) Pedir informaciones a los Administradores y, en general, todas las demás atribuciones y deberes que por Ley y estos Estatutos les corresponden, en relación con los negocios de la Compañía.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: CONVOCATORIA A COMISARIOS.- El Comisario que estuviere en funciones deberá ser especial e individualmente convocado a las reuniones de Junta General y la omisión de dicha convocatoria acarreará la nulidad de las resoluciones de la Junta. No habrá lugar a tal nulidad, si la Junta se reúne al amparo del Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: FINALIZACION DEL EJERCICIO ECONOMICO.**- El ejercicio económico de la Compañía termina al treinta y uno de Diciembre de cada año.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: DE LAS UTILIDADES.-** De las utilidades líquidas y realizadas y luego de que se hayan separado los porcentajes para Reserva Legal y de utilidades para los trabajadores, sobre el resto deberá resolver la Junta General de Accionistas, si repartirlo entre sus accionistas o prorrata del valor pagado de sus respectivas acciones o capitalizarlo.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: CASOS DE**

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

DISOLUCIÓN ANTICIPADA.- La Compañía se disolverá anticipadamente, en los casos específicamente determinados en la Ley o por Resolución de la junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: LIQUIDADORES.-** Mientras la Junta General de Accionistas no designe la persona o personas que deberán efectuar la liquidación de la compañía, ésta correrá a cargo de quien hubiere desempeñado la Gerencia de la misma.- **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: PRORROGACIÓN DE FUNCIONES.-** Cuando uno más funcionarios de la Compañía hubieren concluido el periodo para el cual fueron designados y no se hubiere previsto tal situación por parte del organismo que deba hacerlo, éstos continuarán en funciones hasta ser legalmente reemplazados.- **TRIGÉSIMO TERCERO: DESIGNACION DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas de común acuerdo han decidido nombrar al señor EUCLIDES JUVENAL PALACIOS PALACIOS como **GERENTE** y al señor FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ como PRESIDENTE de la Compañía.- **CUARTA: ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y DECLARACION JURADA DEL CAPITAL.-** Que el capital de la Compañía se encuentra íntegramente suscrito y se pagará en numerario y de contado, al detalle siguiente: UNO) DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ ha suscrito Doscientas acciones, equivalentes a Doscientos,00/100 dólares de los Estados Unidos de América de capital; DOS) FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ ha suscrito Doscientas acciones, equivalentes a Doscientos,00/100 dólares de los Estados Unidos de América de capital; TRES) JENNY

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JACOMET
GUAYAQUIL ECUADOR

ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ ha suscrito Doscientas acciones, equivalentes a Doscientos,00/100 dólares de los Estados Unidos de América de capital; CUATRO) JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ ha suscrito Doscientas acciones, equivalentes a Doscientos,00/100 dólares de los Estados Unidos de América de capital; y, CINCO) XAVIER EUCLIDES PALACIOS MARQUEZ ha suscrito Doscientas acciones, equivalentes a Doscientos,00/100 dólares de los Estados Unidos de América de capital; así mismo declaran bajo juramento que los valores serán depositados una vez que se efectúe la apertura de la cuenta en una institución bancaria, a nombre de la Compañía .- ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ACEPTACIÓN, RATIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN.- Los intervinientes declaran que aceptan, aprueban y ratifican el presente instrumento público y facultan al abogado patrocinador para que efectúe los trámites de ley hasta obtener su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil.- Agregue usted señorita notaria las demás cláusulas de Ley y las formalidades correspondientes para la perfecta validez de esta escritura.- **Hasta aquí la Minuta**, que con las enmiendas, correcciones y rectificaciones hechas por las partes y autorizadas por mí, la Notaría, queda elevada a Escritura Pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el Doctor Tito E. Ochoa Armijos, Matriculado en el Foro de Abogados de El Oro, bajo el número cero siete – mil novecientos noventa y uno - cinco para la celebración de la presente Escritura, se observaron

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA NOTARIA SEXTA DE MACHALA EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES

OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 24/03/2015 02:26 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7690627
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0701963878 OCHOA ARMIJOS TITO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **INMOBGUAB S.A.**

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL **24/04/2015 02:26 PM**

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO
ECUADOR

24/03/2015 2:23 PM
NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

—nueve—

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
0702640426-6
APELLIDOS Y NOMBRES
PALACIOS MARQUEZ
DARWIN MIGUEL
LUGAR DE NACIONALIDAD
EL ORO
MACHALA
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1975-03-12
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARTHA MORELLA
ROMERO COBOS

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CUARTO EMPLEADO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS TULCAN EXCELENCIA ESMERALDA
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARQUEZ MUÑOZ JENNY JUDITH
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2014-02-19
FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-19

VOTACIÓN CE2

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

030
030 - 0215 0702640426
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
PALACIOS MARQUEZ DARWIN MIGUEL

EL ORO
PROVINCIA
EL GUABO
CANTÓN
MACHALA
ZONA

EL PRESIDENTA DE LA JUNTA

DOY FE: Que la copia fotostática que antecede es igual a su original que me fue exhibido.

Machala, 24 MAR 2015

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
0702453783-0
CIUDADANÍA
PALACIOS MARQUEZ
FRANKLIN DANILO
EL ORO
MACHALA
MACHALA
CASADO
LUPE FERNANDA
FRANCO AGUILAR

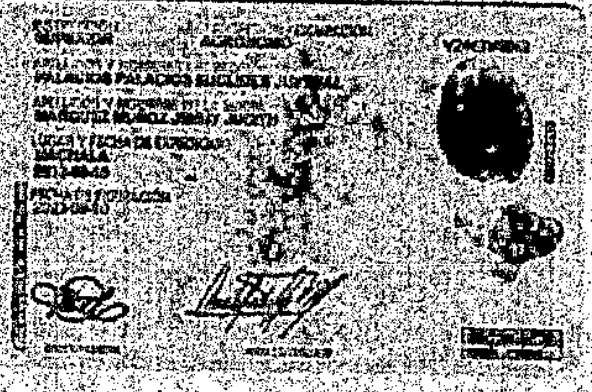

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

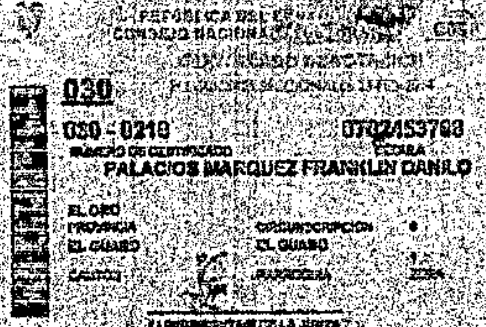
030
030 - 0219
0702453783
PALACIOS MARQUEZ FRANKLIN DANILO
EL ORO
EL GUABO
MACHALA

DOY FE: Que la copia fotostática que antecede es igual a su original que me fue exhibido.

Machala, 24 MAR 2015

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

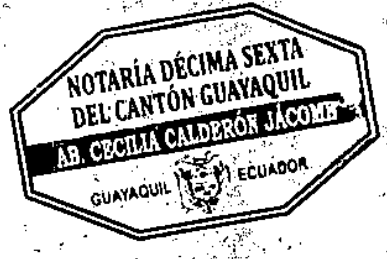

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA
0702294448-0
APELLIDOS Y NOMBRES
PALACIOS MARQUEZ JENNY ELIZABETH
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
MACHALA
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1987-09-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Divorciado

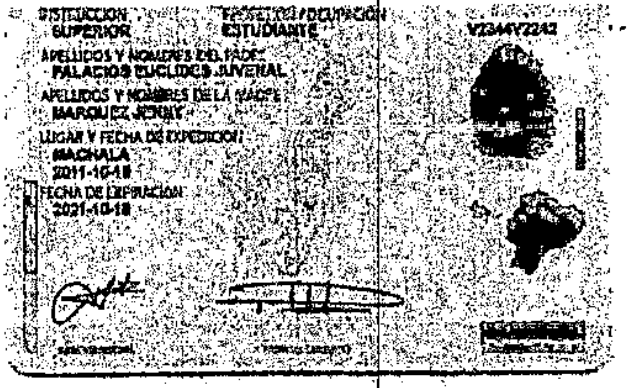
INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN/OCUPACIÓN ESTUDIANTE
V2344V2242
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALACIOS EUCLIDES JUVENAL
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MARQUEZ JENNY
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MACHALA
2011-10-18
FECHA DE CADUCIDAD
2021-10-18

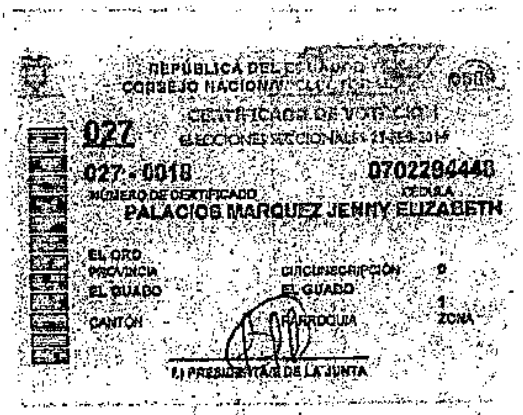
REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
027
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014
027-0018
0702294448
NÚMERO DE CERTIFICADO
CÉDULA
PALACIOS MARQUEZ JENNY ELIZABETH
EL ORO
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 0
EL GUABO
EL GUABO 1
CANTÓN
PARROQUIA ZONA
EL PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

DOY FE: Que la copia fotostática que antecede es igual a su original que me fue exhibido.

Machala, 14 MAR 2016

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARÍA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

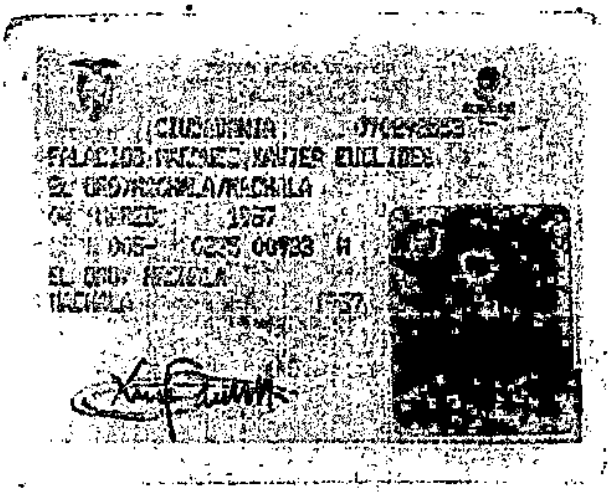

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

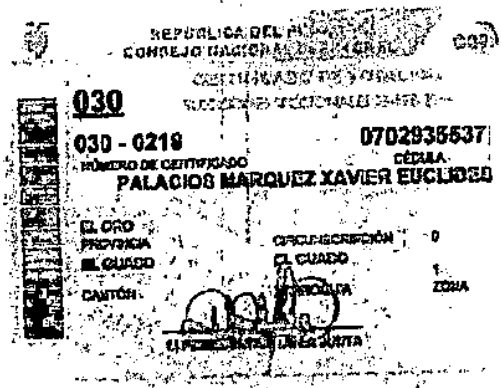

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

DOY FE: Que la copia fotostática que antecede es igual a su original que me fue exhibido.

Machala, 24 MAR 2015

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

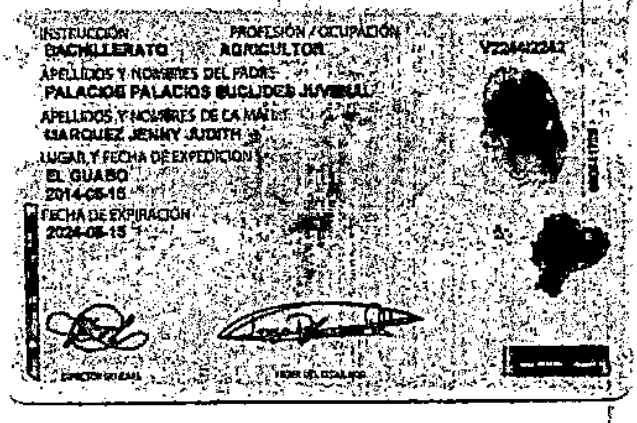

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

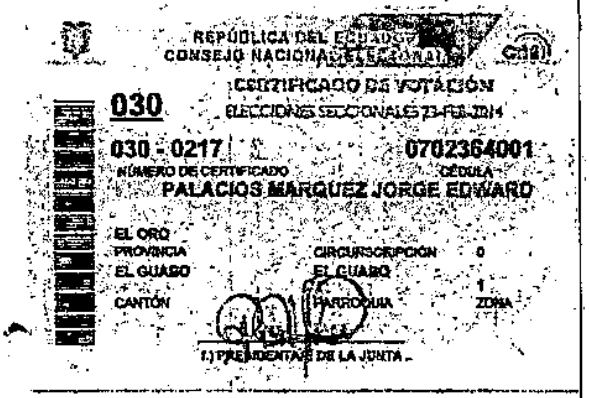

DOY FE: Que la copia fotostática que antecede es igual a su original que me fue exhibido.

Machala, 24 MAR 2015

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Más.

XAVIER EUCLIDES PALACIOS MARQUEZ

C. C. No. 0702935537

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

SE OTORGÓ ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN FOTOCOPIA QUE ES IGUAL A SU ORIGINAL QUE SELLO, FIRMO Y RUBRICO EN LOS MISMOS LUGAR Y FECHA DE SU CELEBRACIÓN. .....

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL - ECUADOR

los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el Protocolo de esta Notaría, de todo cuanto doy fe.----------

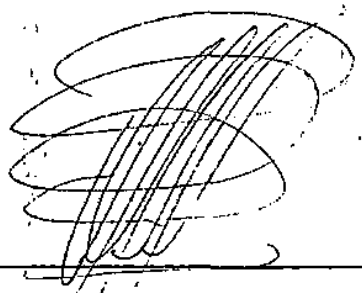

DARWIN MIGUEL PALACIOS MARQUEZ
C. C. No. 0702640426

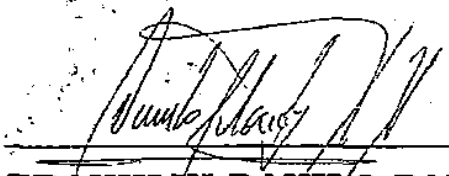

FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ
C. C. No. 0702453788

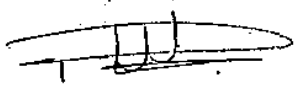

JENNY ELIZABETH PALACIOS MARQUEZ
C. C. No. 0702294448

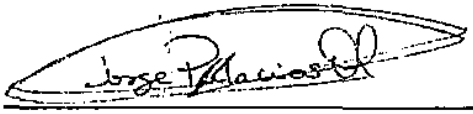

JORGE EDWARD PALACIOS MARQUEZ
C. C. No. 0702364001

Continuan Fir-

DRA. LENNY BLACIO PEREIRA
NOTARIA SEXTA DE MACHALA
EL ORO - ECUADOR

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:16.077
FECHA DE REPERTORIO:02/abr/2015
HORA DE REPERTORIO:09:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E), ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiuno de Abril del dos mil quince queda inscrito:
1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **INMOBGUAB S.A.,** de fojas **32.623 a 32.647,** Registro Mercantil número **1.645. 2. NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **INMOBGUAB S.A.,** a favor de **FRANKLIN DANILO PALACIOS MARQUEZ,** de fojas **14.560 a 14.562,** Registro de Nombramientos número **4.882.- 3. NOMBRAMIENTO** de **Gerente** designado en el acto constitutivo de la compañía **INMOBGUAB S.A.,** a favor de **EUCLIDES JUVENAL PALACIOS PALACIOS,** de fojas **14.563 a 14.565,** Registro de Nombramientos número **4.883.-**

ORDEN: RAZNUMORD

RAZCADENA

RAZCADENA2

RAZCADENA3

RAZCADENA4

Guayaquil, 22 de abril de 2015

Ab. César Moya Delgado
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

REVISADO POR:

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

DOY FE QUE ESTE DOCUMENTO ES
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Y CONSTA DE 12 FOJA(S)
Guayaquil, 07/05/2015
Ab. Cecilia Calderon Jácome
NOTARIA XVI GUAYAQUIL

NOTARÍA DÉCIMA SEXTA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
AB. CECILIA CALDERÓN JÁCOME
GUAYAQUIL ECUADOR

Nº 1126943

ACUERDO DE CESION DE ESPACIO

Por medio del presente dejamos manifiesta constancia, entre nosotros: Ing. Herminio Eduardo Palacios Palacios con C.I. # 070124704-1, en calidad de Gerente General de la Compañía ***PRETTY LIZA FRUIT S.A.****,con Ruc # 0992280190001, la que más adelante se la identificará con el nombre de CEDENTE, y al Señor Euclides Juvenal Palacios Palacios con C.I.# 070036530-7, en calidad de Gerente General de la Compañía* ***INMOB GUAB S.A.****, a quien más adelante se le identificará con el nombre de CESIONARIO, Entre ambos convenimos libremente en celebrar el presente Acuerdo, bajo el tenor de las siguientes cláusulas:*

PRIMERA.*- El "Cedente" cede a la "Cesionaria" un local con oficinas de lujo, servicio de agua, instalaciones sanitarias y energía eléctrica, mismo que se encuentra ubicada en la ciudad de Guayaquil en la lotización Albán Borja, Edificio Classic Oficina 102.*

SEGUNDA.*- El "Cesionario" queda obligado a mantener en perfecta conservación el inmueble y las instalaciones cedidas, siendo responsable de los daños, detrimentos o deterioros causados. Asimismo, desarrollará sus actividades, en los espacios e instalaciones objeto de la cesión, bajo su exclusiva responsabilidad, incluyendo los supuestos de incendio, destrucción, etc., El cesionario costeará íntegramente el importe de los servicios de que pueda disponer tanto el inmueble como las instalaciones cedidas, tales como electricidad, agua, líneas telefónicas, etc.*

TERCERA.*- La cesión será gratuita, y el inmueble, las instalaciones y equipos, cedidos se las pondrá a disposición del cesionario a partir del día siguiente a la firma del presente Acuerdo.*

CUARTA.*- El plazo del presente Acuerdo es el de dos años, el mismo que termina el 30 de Marzo del 2017, pudiendo ser renovado el mismo de común acuerdo entre las partes en convenio.*

QUINTA.- *Para el término o fin del Acuerdo, las partes deberán comunicar con noventa días de anticipación.*

SEXTA.- *.En caso de presentarse alguna controversia de orden legal, las partes, renuncian expresamente domicilio y fuero, y se someten a los jueces competentes de la Ciudad de Guayaquil, y, al trámite Verbal Sumario que de darse el caso lo amerite.*

SEPTIMA.- *Para constancia entre las partes y convenidas en mutuo para su consecuencia final de este acto suscriben el presente instrumento el treinta de Marzo del dos mil Quince.*

ING. HERMINIO EDUARDO PALACIOS PALACIOS
GERENTE GENERAL
PRETTY LIZA FRUIT S.A.
RUC # 0992280190001
CEDENTE

SR. EUCLIDES JUVENAL PALACIOS PALACIOS
GERENTE GENERAL
INMOB GUAB S.A.
CESIONARIO

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:	INMOBGUAB SA	
EXPEDIENTE:	**RUC:**	**NACIONALIDAD:**
NOMBRE COMERCIAL:		

DOMICILIO LEGAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL

DOMICILIO POSTAL

PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: GUAYAQUIL	CIUDAD: GUAYAQUIL
PARROQUIA: TARQUI	BARRIO:	CIUDADELA: URDESA. D/SAN BORJA
CALLE:	NÚMERO: Sol. 37	INTERSECCIÓN/MANZANA: MZ # 1
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL: EDIF CLASSIC	OFICINA No.: 10C
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1:	TELÉFONO 2:
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: HNESIA@POLMAR.COM.EC	CORREO ELECTRÓNICO 2:
CELULAR:	FAX:	

REFERENCIA UBICACIÓN: FRENTE AL CENTRO COMERCIAL S/BAN BORJA

NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: EUCLIDES JUVENAL PALACIOS PALACIOS

NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 0700365307

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS RECIBIDO -7 MAY 2015 Sr. Eduardo Villamar C.A.U - GYE

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
19 MAY 2015

RECIBIDO
Hora: 15:30 Firma:

Hecho

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

07/MAY/2015 14:23:55 Usu: evillamar

Remitente: No. Trámite: 17116 - 0
EUCLIDES PALACIOS

Expediente: 702363

RUC:

Razón social:

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Asunto:
REMITE ESCRITURA INSCRITA EN EL REGISTRO MERCANTIL DE CONSTITUCION

Revise el estado de su tramite por INTERNET Digitando No. de trámite, año y verificador =	60